

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida el 8 de abril de 2016 por el Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de San Vicente de Chucurí, en contra de WUILLIAM RODRÍGUEZ CAÑIZAREZ, por el delito de lesiones personales dolosas.

Consta de 1 cuaderno de 9 folios.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 8 de abril de 2016 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de San Vicente de Chucurí, en contra de WUILLIAM RODRÍGUEZ CAÑIZAREZ identificado con la C.C. 91.046.106 de Bucaramanga, quien fuera condenado a la pena principal de 35 meses de prisión y multa equivalente a 22 smmlv, más la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, una vez es declarado responsable del delito de lesiones personales dolosas, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, previa caución prendaria equivalente a dos (2) smmlv y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Dado que a la fecha el sentenciado no ha cumplido con las obligaciones a su cargo para entrar a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la Defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez